DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

INSTRUMENTO N°12 CD N°02/2020/MATQUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM denominada "SUMINISTRO
DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA ATENCIÓN DE
PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES QUE
RESULTEN CON DIGNÓSTICO DE COVID-19, ASÍ COMO
TAMBIÉN PARA EL PERSONAL DE SANIDAD MILITAR AÑO
2020"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

	THE THE PART OF THE
Informacion confidencial,conforme al Art.24	de la Ley de Acceso a la Información Pública
Yo	Yo,
Con DUI N°	con cargo de TCC GAT 1 en
me doy de recibido de la presente copia	Gerencia de Adquisiciones, doy de recibido del
certificada del instrume ⁿ to N°12 CD	presente instrumento N°12 CD N°02/2020/MAT-
N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM.	QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM. En San Salvador
En San Salvador a las 🍳 horas 発 minutos,	a las $\frac{10}{10}$ horas $\frac{10}{100}$ minutos, del día $\frac{10}{100}$ de
del día <u>2</u> de <u>marzo</u> de 2021; y para	MOIZO de 2021; y para constancia firmo y
co ⁿ stancia firmo y sello, de retirado el presente	sello, de recibido el presente instrumento
LABORATORIO SELLO S.A. de C.V.	Firma TECNICO GACSELLO CONTROL Y SECULMIENTO DE ADQUISICIONES OF ADQUISICIONES
Firma	CA DEEL CALVADO

Nosotros, por una parte, deaños de edad,
Empleado, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número:y con Número de
Identificación Tributaria:
actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo
del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente
CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria:
que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o
CEFAFA", y por otra parte: mayor de edad, Empleada, del
domicilio de Departamento de portadora de mi Documento Único de
Identidad número: y Número de Identificación
Tributaria:;
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad
LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
"LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V.", del domicilio de con Número de Identificación
Tributaria:
que en adelante me denominaré "LA CONTRATADA" QUIENES MANIFESTAMOS: Que por medio de
este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado de la Contratación Directa con
Calificativo de Urgencia N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM denominada:
"SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES
BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES QUE RESULTEN CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE
COVID-19, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL PERSONAL DE SANIDAD MILITAR AÑO 2020",
adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número SETENTA Y DOS, de
fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, y ratificada mediante la resolución que consta en Acta
número CUATRO, de fecha veinte de enero mil veintiuno; contrato que se regirá bajo los siguientes
términos: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad LABORATORIO D.B.,
S.A. DE C.V., de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones
plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad
LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro:
son los bienes que entregará la contratada de acuerdo a los Términos de Referencia de la
Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM;
d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien;
e) Contratada: es la Sociedad LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V. f) Departamento de Adquisiciones y
Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. Instrumento el
cual queda sujetó a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y
renuncias siguientes: I. OBJETO: El objeto del presente contrato es el Suministro de Material Médico

Quirúrgico para atención de pacientes beneficiarios y derechohabientes que resulten con diagnóstico confirmado de Covid-19, así como también para el personal de Sanidad Militar, Año 2020, y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, la cual es financiado con CEFAFA-FONDO DE UTILIDADES, y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	BJ. ESPECIFICO
2020	902	0	0	0	0	\$315,786.98

II. <u>PRODUCTO A SUMINISTRAR:</u> La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el insumo Material que se detalla a continuación:

N°	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMIENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	34	201- 1190	IOCIDE 10% SOLUCIÓN TÓPICA MARCA:DB PAÍS DE FABRICACIÓN: EL SALVADOR	NO MENOR A 12 MESES A PARTIR DELA RECEPCIÓN	100% 45 DÍAS CALENDARIOS	62 GALONES	\$22.15	\$1,373.30
2	51	201- 1600	CLORHEXIDINA DB 4% SOLUCIÓN. MARCA: DB PAIS DE FABRICACIÓN: EL SALVADOR	NO MENOR DE 12 MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN	100% 45 DÍAS CALENDARIOS	150 GALONES	\$23.70	\$3,555.00
				TOTAL				\$4,928.30

Para lo cual la contratada garantiza que suministrará dichos Materiales Médicos Quirúrgicos antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones de los adjudicados. III. OBLIGACIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS DE LA FUERZA ARMADA: Que de acuerdo a lo establecido en el numeral dieciséis (16) de los Términos de Referencia del proceso ya antes citado, la contratada se compromete a cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. 2) Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el envoltorio respectivo, que específicamente dice: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA". 3) Las cantidades podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante el proceso de compra y la ejecución del Contrato. IV. CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO AL MOMENTO DE LA ENTREGA: Los productos adjudicados al momento de ser entregados en el área del almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a los catálogos presentados durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN. V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,928.30), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los <u>SESENTA (60) días calendario</u> posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. Factura de Consumidor Final. Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final original y Tres (03) copias. Debiendo facturar a nombre de: CEFAFA/Fondo de Utilidades, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA:

Precio total. Detallando el número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTO y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA, Firma del Administrador de Contrato. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. La Contratada por medio de este instrumento hace constar que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo que la empresa contratada debe tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). VI. SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO: Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. MULTAS: cuando la Contratada incurriere en MORA EN EL CUMPLIMIENTO de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la CADUCIDAD del contrato conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de SANCIONES DE INHABILITACIÓN a las que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes de la LACAP. VII. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: a) Lugar de entrega: La sociedad contratada efectuará las entregas del Material Médico Quirúrgico, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las

14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con el Administrador de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. b) Plazo de las entregas: las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán en ENTREGA ÚNICA del cien por ciento (100%) de los materiales médico quirúrgicos hasta CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido copia certificada del contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para el caso de entrega de los bienes mayores a quince (15) días hábiles, la contratada deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando apligue, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. XI. GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con vigencia de UN AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la Sociedad LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V, cuando haya llegado su vencimiento. XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a al Licenciado y como Administradora Suplente a la Licenciada cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las

cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes v servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP v el reglamento de esta Lev; fi Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. XIII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los efectos de este Contrato. "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante: si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a quardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. XXI. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: B) LA CONTRATADA: E-Mail: Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno. JUAN DE JESUS GUZMÁN MORALES GENERAL DE BRIGADA REPRESENTANTE LEGAL DECEFAFA MIRADALVA INÉS MARTÍNEZ DE ARDÓN APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD LABORATORIO D.B., S.A. de C.V. LABORATORIO S.A. de C.V. En la ciudad de San Salvador a las a las once horas all día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Ante Motario, del domicilio de mí, Departamento de residencia actual en comparecen los señores: años de edad, Empleado, del domicilio de de a quien en virtud de este acto conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:
actuando en nombre y representación en mi calidad de Director
Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que
podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria:
personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil
novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto
Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta
y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza
Armada; b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis,
Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y
nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO
PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos
farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral,
para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San
Salvador, y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA;
que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien
corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un
Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus
funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el
Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos
y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CIENTO
OCHENTA Y UNO, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ministro de la
Defensa Nacional, Contralmirante por medio del cual nombró al General
de Brigada como Director Presidente del Centro Farmacéutico
de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra
facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le
denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte
mayor de edad, Empleada, del domicilio de S
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIO D.B.,,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LABORATORIO D.B., S.A.
DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
personería que doy fe de ser

Contrato N°12 CD N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSANCAL

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de l
Poder Especial, otorgado antes los oficios notariales del Licenciado
ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos
diecinueve; por el Doctor en su calidad de Administrador Único y
Representante Legal de la Sociedad LABORATORIO D.B., S.A. de C.V., el cual se encuentra
legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio sesenta y tres al folio sesenta y
ocho, y fecha de ins <u>cripción, San Salvador, veintisiete</u> de noviembre de dos mil diecinueve, del cual
consta que la señora se encuentra facultada para actuar en nombre
y representación de la Sociedad LABORATORIO D.B., S.A. de C.V., en contratos como el presente;
en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal
de la ya citada Sociedad, y de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto;
y estando la compareciente ampliamente facultada para el otorgamiento del presente contrato, a quien
se denominará de aquí en adelante como "LA CONTRATADA" y en las condiciones jurídicas antes
mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas
al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTIÚN CLÁUSULAS, contrato cuya vigencia
es de UN AÑO, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se
transcriben así """"""". <u>OBJETO</u> : El objeto del presente contrato es el Suministro de Material Médico
Quirúrgico para atención de pacientes beneficiarios y derechohabientes que resulten con diagnóstico
confirmado de Covid-19, así como también para el personal de Sanidad Militar, Año 2020, y que la
Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, la cual es financiado con CEFAFA-FONDO DE
UTILIDADES, y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	BJ. ESPECIFICO
2020	902	0	0	0	0	\$315,786.98

II. <u>PRODUCTO A SUMINISTRAR:</u> La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el insumo Material que se detalla a continuación:

			LAB	ORATORIO DB, S	S.A. DE C.V.			
Nº	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	34	201- 1190	IOCIDE 10% SOLUCIÓN TÓPICA MARCA:DB PAÍS DE FABRICACIÓN: EL SALVADOR	NO MENOR A 12 MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN	100% 45 DÍAS CALENDARIOS	62 GALONES	\$22.15	\$1,373.30
2	51	201- 1600	CLORHEXIDINA DB 4% SOLUCIÓN. MARCA: DB PAIS DE FABRICACIÓN: EL SALVADOR	NO MENOR DE 12 MESES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN	100% 45 DÍAS CALENDARIOS	150 GALONES	\$23.70	\$3,555.00
	•			TOTAL				\$4,928.30

Para lo cual la contratada garantiza que suministrará dichos Materiales Médicos Quirúrgicos antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones de los adjudicados. III. OBLIGACIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS DE LA FUERZA ARMADA: Que de acuerdo a lo establecido en el numeral dieciséis (16) de los Términos de Referencia del proceso ya antes citado, la contratada se compromete a cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. 2) Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el envoltorio respectivo, que específicamente dice: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA". 3) Las cantidades podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante el proceso de compra y la ejecución del Contrato. IV. CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO AL MOMENTO DE LA ENTREGA: Los productos adjudicados al momento de ser entregados en el área del almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a los catálogos presentados durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN. V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,928.30), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. Factura de Consumidor Final. Datos que debe de contener la Facturas de Consumidor Final original y Tres (03) copias. Debiendo facturar a nombre de: CEFAFA/Fondo de Utilidades, Dirección (Final Boulevard Universitario v Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA:

Precio unitario.

Precio total. Detallando el número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de Ilevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTO y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA. Firma del Administrador de Contrato. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. La Contratada por medio de este instrumento hace constar que a partir del uno de julio

de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo que la emigra contratada debe tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúe con CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). VI. SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO: Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. MULTAS: cuando la Contratada incurriere en MORA EN EL CUMPLIMIENTO de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la CADUCIDAD del contrato conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de SANCIONES DE INHABILITACIÓN a las que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes de la LACAP. VII. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: a) Lugar de entrega: La sociedad contratada efectuará las entregas del Material Médico Quirúrgico, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con el Administrador de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. b) Plazo de las entregas: las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán en ENTREGA ÚNICA del cien por ciento (100%) de los materiales médico quirúrgicos hasta CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido copia certificada del contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para el caso de entrega de los bienes mayores a quince (15) días hábiles, la contratada deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la

contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. XI. GARANTÍAS: Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con vigencia de UN AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la Sociedad LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V, cuando haya llegado su vencimiento. XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a al Licenciado y como Administradora Suplente a la Licenciada cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a afecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; q) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos. una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho

1,0

días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el bentrá El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los document contractuales y ofertados por la contratada. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas, g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento. pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sosteribles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que havan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato ni a cederlos ni siguiera

The que hayan terriae access cent in alcunte an que higher an el procente contrate, in a couche, in	Siquicia
para su conservación, a otras personas. XXI. <u>NOTIFICACIONES</u> . Las notificaciones entre la	s partes
deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones	s que a
continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y	Avenida
Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucion	nales del
CEFAFA, San Salvador. B) LA CONTRATADA:	
	E-Mail:
	14

Contrato N°12 CD N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM

"""" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-JUAN DE JESTS GUZMÁN MORALES GENERAL DE BRIGADA REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA MIRADALVA INÉS MARTÍNEZ DE ARDÓN APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD LABORATORIO D.B., S.A. de C.V. LABORATORIO S.A. de C.V. TERESITA DE JESUS CALDERÓN FUNES